

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Negociado 2.º—Sanidad

Para completar la información estadística que la Inspección general de Sanidad Exterior está confeccionando, relativa á los enfermos de Lepra, intereso de los Sres. Directores de Hospitales, Asilos y demás Establecimientos Benéficos de esta provincia, remitan con urgencia á este Gobierno civil, como asimismo los Inspectores municipales, la inscripción de los que existan de la expresada enfermedad con arreglo al adjunto modelo; y al propio tiempo una relación numérica de los ingresados y fallecidos cada año, durante el último decenio, en la que consignarán la edad, sexo, naturaleza, estado y cuantos pormenores consideren convenientes facilitar, tal como lo relativo al régimen sanitario y movimiento de enfermos desde la fecha en consten y se conserven datos en los respectivos registros.

Guadalajara 22 de Julio de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

ESTADISTICA DE ENFERMOS DE LEPROA

Provincia de _____

Distrito de _____ Término municipal de _____

Nombre ó sexo edad estado domiciliado (en el pueblo ó en el campo).

- 1.º—Si padecieron la enfermedad sus ascendientes, grados ó clase de parentesco.....
- 2.º—Si la padece ó ha padecido la esposa ó el marido.....
- 3.º—Si la padecen los hijos.....
- 4.º—Si la padecen los hermanos.....
- 5.º—Si adquirió la enfermedad antes ó después de casado.....
- 6.º—Qué edad tenía cuando empezó á padecerla.....
- 7.º—Profesión, oficio ú ocupación.....
- 8.º—Si convive ha ó frecuentado trato con otros leprosos.....
- 9.º—Qué enfermedades ha padecido.....
- 10.—Condiciones de las habitaciones en que vive.....
- 11.—Medios de limpieza personal de que dispone.....
- 12.—Si se ha comprobado la existencia del bacillus.....
- 13.—Tipos de la enfermedad.....
- 14.—Condiciones sanitarias del punto en que habita y su situación.....
- 15.—Si se toman precauciones en las casas de los leprosos y está aislada.....
16. Si hay leprosería en la población y se aíslan los enfermos.....
- 17.—Dónde y cómo se lava la ropa de los leprosos.....
- 18.—Condiciones higiénico-sanitarias de la leprosería ú hospital, especialmente el aislamiento.....
19. Si toman precauciones las autoridades..
- 20.—Observaciones y antecedentes que se conozcan referentes al enfermo y á la existencia de

la enfermedad en la localidad, en épocas anteriores

NOTA. El Inspector municipal formará un estado con arreglo á este modelo y lo enviará al Subdelegado del distrito, quien lo remitirá á la Inspección general.

Los Profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales ó asilos también formarán un cuadro estadístico en la misma forma é igualmente lo enviarán al Subdelegado.

NUM 11.

De Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, se interesa conocer el paradero de D. Ricardo Flores Mifrud, escribiente que fué de la Plana Mayor de Ingenieros de Filipinas, á fin de enterarle de un asunto de interés para dicho Sr. Flores.

Lo que comunico á todas las Autoridades dependientes de la mía para cumplimiento de lo ordenado.

Guadalajara 22 de Junio de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NÚM. 12

Negociado 3.º—Busca y captura

El Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, interesa la busca y captura del joven fugado de la casa paterna, en el pueblo de Rivatejada, Ramiro Mayor del Rey. Señas: edad 16 años, oficio pastor, estatura regular, moreno, bien parecido; viste pantalón y chaqueta de pana negra.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Caspueñas, ausentóse de su domicilio el día 15 del actual, un hijo suyo de 16 años de edad, llamado Victor Escarpa López. Señas: pelo negro, estatura regular; viste pantalón de pana clara, camisa de retor á cuadros, calzado de albarca, faja negra, boina azul y tapabocas de lana.

Con fecha 17 del corriente, el Sr. Alcalde de Campillo de Dueñas, me da cuenta de que en el día 13 de Junio último, desapareció de la casa paterna el joven Cándido Navío Moreno, de 18 años de edad, bajo de estatura, pelo negro; viste pantalón de pana verde, blusa azul y albarcas de suela.

En su virtud, encarezco á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las expresadas personas, las que, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Gobierno.

Guadalajara 22 de Julio de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, se suspende la exacción del impuesto transitorio de 2'50 pe-

setas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo, establecido por la ley de 3 de Enero último; debiendo sólo devengar dichas mercancías los derechos que tienen respectivamente asignados en las partidas 602 y 603 del Arancel.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva.

Junta provincial de Instrucción pública
de Guadalajara.

El 6 del actual ha sido nombrado D. Guillermo Martinez Tello, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de El Pedregal (anejo de El Pobo), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos, habiéndose diligenciado con el cüm-

plase el título administrativo, "con fecha de hoy. Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del interesado y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Julio de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha sido nombrado con fecha 11 del corriente mes, Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Brihuega, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, D. Silverio Vila Abuin, en virtud del artículo 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del interesado y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Venciendo en 15 de Agosto de 1907 un trimestre de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 25 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Guadalajara 19 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Habiéndose omitido consignar la hora en que han de celebrarse las subastas de minas, los días 23 y 30 del actual y 5 de Agosto próximo para la enajenación de las minas «La Forzosa», «Milagros» y «San José» en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día de hoy, se hace presente que dichas subastas se verificarán en los días señalados y hora de las doce.

Guadalajara 19 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVERUELO

Autorizado este Ayuntamiento que presido, por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, para convertir á metálico el trigo existente en la panera del Pósito de esta villa por medio de la correspondiente subasta, se anuncia al público que esta se celebrará en esta Casa consistorial el día 6 de Agosto próximo, de once á doce su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en aquél acto; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar antes el 5 por 100 del tipo, y que el rematante deberá satisfacer el importe total del trigo dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate por la Delegación Regia.

Valdeaveruelo 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Declarada vacante la plaza de Ministrante para la asistencia de 150 vecinos de que consta este pueblo, se anuncia á fin de que los solicitantes presenten á esta Alcaldía sus intancias, cédula personal y título ó copia, acreditando su personalidad, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación en el periódico oficial, pasado que sea, se proveerá.

Valfermoso de Tajuña 13 de Julio de 1907.—El Alcalde, Tomás Gomez.

PAREJA

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya dotación anual es de 1.000 pesetas, se abre

Zona de Reclutamiento y Reserva de Guadalajara Núm. 9

RELACION nominal de los Ayuntamientos que tienen deudas pendientes con esta Zona por suministros hechos á reclutas útiles condicionales de los expresados Ayuntamientos durante el tiempo que estuvieron en observación.

Ayuntamientos	Útiles condicionales		TOTAL		Observaciones
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Armallones	171	46	»	»	Observaciones de 1902 y 1903
»	30	94	202	40	Idem de 1905.
Horche.	71	41	71	41	Idem de 1902 y 1903.
Espinosa de Henares.	48	72	48	72	Idem de 1906.
Peralejos.	3	»	»	»	Reclutas incorporados en 1905 indebidamente.
»	3	»	»	»	Observaciones de 1902.
Peñalén	20	88	26	88	Idem de 1902.
Sacecorbo	34	11	34	11	Idem de 1902.
Algar	9	35	9	35	Idem de 1902.
Valderrebollo	14	98	14	98	Idem de 1903.
»	7	80	7	80	Idem de 1903.
Total			415	65	

Guadalajara 16 de Julio de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, Torcuato Tárrago.

concurso por término de treinta días, á contar desde el siguientes del en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pareja 14 de Julio de 1907.—El Alcalde, Ramón Serrano.

CAÑIZAR

La plaza de recaudador de arbitrios extraordinarios de este Municipio se halla vacante.

El que quiera interesarse en ella, puede solicitarla en el término de ocho días, y el agraciado prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cañizar 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Lucas.

OLMEDA DEL EXTREMO

Este Ayuntamiento, por unanimidad, y en sesión de 10 del actual, ha nombrado Secretario á D. Juan Rosa Raposo.

Olmeda del Extremo 11 de Julio de 1907.—El Alcalde, Jorge Blanco.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Valfermoso de Tajuña, el padrón general de todos los individuos que ejercen industria, profesión, arte ú oficio, por término de quince días.

Tendilla, el apéndice de rústica y urbana, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

COGOLLUDO.—Edicto de notificación

En los autos incidentales sobre declaración de pobreza promovidos en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Francisco de Sales Garralón y Cañamares, en nombre de D. Pedro Fernandez Martin, como Cura Párroco de Valdenuño Fernandez, para litigar con Isabelo Rodriguez Rojo, Pedro Cañequé Plaza y Florentino Pereda Alvira, vecinos del citado pueblo de Valdenuño y Valentin Moreno Cañequé que lo es del de Galápagos, en reclamación y cumplimiento de una memoria perpétua á favor de la Iglesia ya citada, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Cogolludo á 10 de Julio de 1907; Don Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una el Procurador D. Francisco de Sales Garralón, en nombre de D. Pedro Fernandez Martin, éste en concepto de Cura propio de la Iglesia parroquial de Valdenuño Fernandez, cuyo Procurador ha sido dirigido por el Letrado D. Higinio Minguez Esteban, de otra, como demandados,

Isabelo Rodriguez Rojo, Pedro Cañequé Plaza Florentino Pereda Elvira y Valentin Moreno Cañequé, y en su nombre los estrados del Juzgado por no haberse personado en los autos, y de otra el señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda incidental de pobreza, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Francisco de Sales Garralón, en nombre de D. Pedro Fernandez Martin, como Cura propio de la Iglesia parroquial de Valdenuño Fernandez, declarando, por tanto, que carece de derecho para disfrutar del beneficio de pobreza legal, para que en tal concepto, se le tramite la demanda que tiene promovida en juicio de menor cuantía contra Isabelo Rodriguez Rojo, Pedro Cañequé Plaza, Florentino Pereda Elvira y Valentin Moreno Cañequé, imponiendo al demandante, por tanto, las costas del incidente; y si no se optase porque esta sentencia se notifique personalmente á los interesados declarados en rebeldía, publíquese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio H. de Santamaría.

Y para que sirva de notificación por la rebeldía de los demandados que no se han personado, expido el presente que visa y sella S. S. en Cogolludo á 18 de Julio de 1907.—El Escribano, Angel Núñez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio H. de Santamaría.

PARTE NO OFICIAL

CAÑAMARES

Por los dueños y usufructuarios de esta localidad, se ha cedido al Excmo. Sr. Conde de Romanones el derecho á cazar las codornices en las propiedades que poseen y administran, respectivamente, en este término.

Cañamares 17 de Julio de 1907.—El Alcalde, Indalecio del Olmo.

LARANUEVA

El Ayuntamiento y vecinos de este pueblo, ceden al Excmo. Sr. Conde de Romanones todas las vegas de su propiedad para la caza de codorniz, y el monte titulado «Marojal» para toda clase de caza existente en el mismo, no pudiendo, por tanto, cazar en ellas ninguno que no sea dicho Excmo. señor, ó persona debidamente autorizada por él.

Laranueva 17 de Julio de 1907.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

MAZARETE

Por el Ayuntamiento y vecinos de este pueblo, han sido cedidos los terrenos y vegas de este término á D. Calixto Rodriguez Garcia, para la caza de codornices.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna, más que el referido D. Calixto, ó quien para ello obtenga de éste correspondiente autorización.

Mazarete 21 de Julio de 1907.—El Alcalde.—P. O.—Luis Matía.